

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM JS- 128
SERIE 2003-2004**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL CENTRO URBANO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA ACTIVIDAD “ARTE PARA TODOS”, A LLEVARSE A CABO FRENTE A LA GALERIA PETRUS DE SANTURCE; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El domingo, 27 de junio de 2004 de 11:00 a.m. a 5:00 p.m., se estará celebrando una actividad denominada “Arte para Todos” en las facilidades de la Galería Petrus entre las Calles Hoare y las Palmas de Santurce;

POR CUANTO: La actividad es co-auspiciada por el Departamento de Arte y Cultura del Municipio de San Juan. La actividad contará con música y se servirán bebidas alcohólicas;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se exima del cumplimiento de lo dispuesto en aquellos Artículos del Código de Orden Público del Centro Urbano de Santurce referentes a ruidos innecesarios y bebidas alcohólicas.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan” y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “ Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime a la actividad “Arte para Todos” a celebrarse el domingo, 27 de junio de 2004 de 11:00 a.m. a 5:00 p.m., en las facilidades de la Galería Petrus entre las Calles Hoare y las Palmas de Santurce; de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

SEGUNDO: La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el Primer POR TANTO de ésta Orden Ejecutiva, aplicará exclusivamente en horario de 11:00 a.m. a 5:00 p.m., el domingo, 27 de junio de 2004, dentro del área geográfica que comprende las facilidades de la Galería Petrus entre las Calles Hoare y las Palmas de Santurce, así como áreas inmediatamente aledañas a la celebración de la actividad. La Policía tendrá facultad para restringir o eliminar la exención aquí autorizada cuando sea necesario para garantizar la seguridad y el buen orden en el evento.

TERCERO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de junio de 2004.

JORGE A. SANTINI PADILLA
ALCALDE